

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019 0156  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Niza  
Demandado: Glasstes S.A.S.

En consideración a la petición elevada por la parte actora (reconvención) y teniendo en cuenta la póliza allegada y bajo los parámetros del artículo 590 del Código de General del Proceso y el artículo 591 *Ibíd*em, el Juzgado Dispone:

DECRETAR la inscripción de la presente demanda verbal, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Glasstes S.A.S. identificada con NIT 900.473.709-7.

Oficiar a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se sirva registrar dicha medida.

De otro lado se niega el embargo y retención de dineros, como quiera que no es procedente para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez